



INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACIÓN S.A.

Departamento de Operaciones

**Redacción de Especificaciones Técnicas y contractuales para
licitación del Sistema de seguridad en planta fotovoltaica en
El Villar.**

ISFOC OP/01/2012

Índice

1.	Objeto	5
2.	Desarrollo del documento	6
2.1	Introducción	6
2.2	Seguridad en la Planta de 1,6MW.	6
2.3	Plazo de ejecución del contrato.	8
2.4	Entrega y Recepción de los bienes.....	9
2.5	Incumplimientos y penalización. Prórroga de plazos.	10
2.6	Permisos y licencias	11
2.7	Seguros	12
2.8	Garantía Instalación Sistema de Seguridad Planta de 1,6MW.....	12
2.9	Forma de pago.....	13
2.10	Ejecución del contrato.....	13
2.11	Modificaciones a propuesta del suministrador.	14
2.12	Inspección.....	15
2.13	Mantenimiento	16
2.14	Extinción del contrato.....	16
2.15	Gastos a cargo del adjudicatario.....	17
2.16	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social.....	18
2.17	Confidencialidad y uso de la información.....	18
2.18	Misceláneo.....	19
2.19	Cómputo de días.....	21
2.20	Colaboración de las partes	21
2.21	Normativa aplicable	22
2.22	Naturaleza y Arbitraje	22

1. Objeto

El objetivo del presente documento es establecer las condiciones técnicas mínimas necesarias para licitar un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) que proteja las instalaciones que el Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración, en adelante (ISFOC), posee en la pedanía de El Villar de Puertollano.

2. Desarrollo del documento

2.1 Introducción.

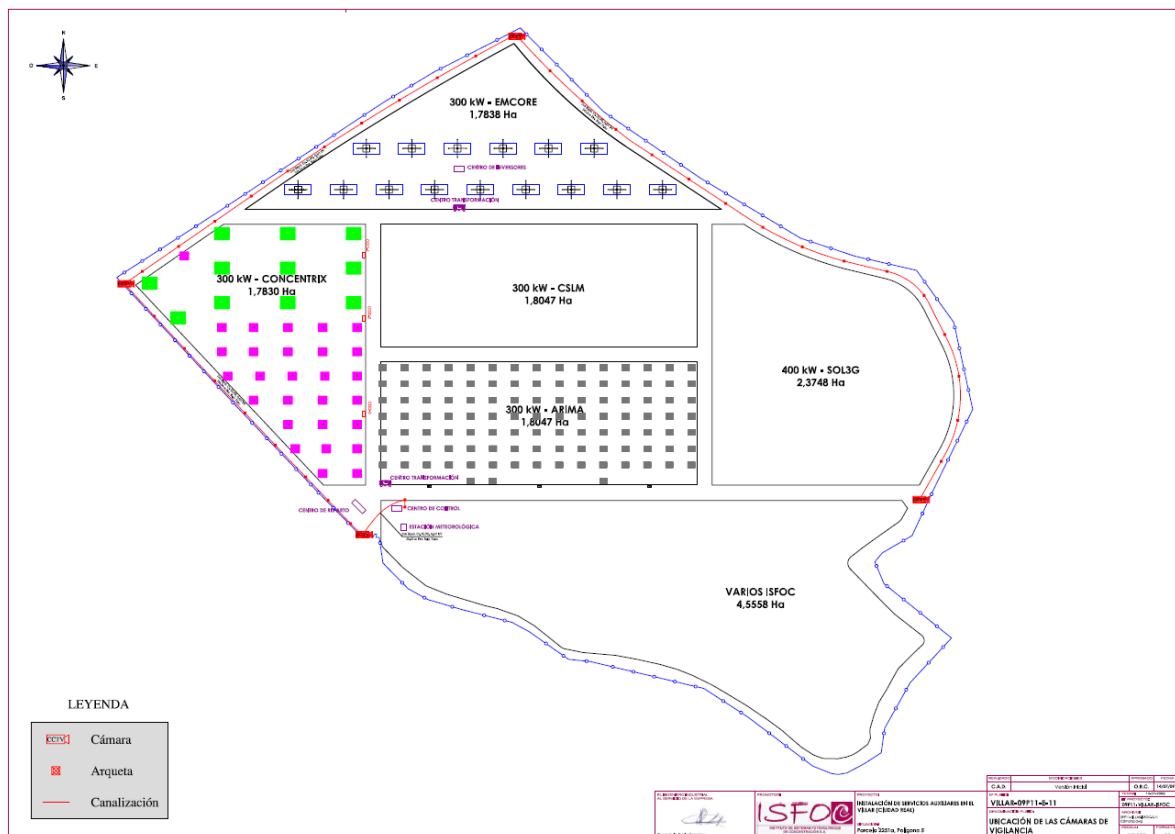
El ISFOC, en la ubicación ya mencionada, está instalando una planta fotovoltaica de 1,6MW. Para proteger esta planta es necesario instalar un sistema de CCTV que sirva para disuadir o detectar posibles robos.

2.2 Seguridad en la Planta de 1,6MW.

La planta ubicada en la pedanía de El Villar de Puertollano está dotada de un vallado perimetral de 2m de altura que bordea toda la planta.

Con el fin de intentar disuadir de la intrusión en la planta de personas no autorizadas fuera del horario laboral y de evitar robos se instalará un sistema CCTV basado en 4 videocámaras y un dispositivo de almacenamiento de video. Estos elementos estarán conectados entre sí formando una arquitectura basada en redes IP.

A continuación se muestra un plano de la planta en el que se detalla la ubicación de las cámaras y se indican las distancias entre ellas.



El dispositivo de almacenamiento de video se ubicará en el centro de control de la planta y será capaz de grabar 4 canales de video a tiempo real con imagen de alta calidad. Deberá tener capacidad para almacenar, como mínimo, la señal de las 4 cámaras durante 1 semana (24x7 horas).

Las 4 cámaras serán del tipo domo PTZ dotadas con infrarrojos para visión nocturna y con posibilidad de preconfigurar rondas de escaneo.

La unión entre los dispositivos se realizará mediante cable de FO multimodo 62,5/125µm antihumedad y con cubierta antirroedores que se dispondrá por las canalizaciones ya existentes, si bien se puede proponer cualquier otra solución por parte de los suministradores siempre que se garantice su funcionamiento.

Además se suministrarán los anclajes, cajas de empalmes, conectorización de la fibra y todo aquel material auxiliar que sea necesario para la correcta instalación del sistema.

Indicar también que, junto a la tirada de FO, será necesario también realizar la tirada de cable 3G6mm² Cu RV-K 0,6/1 KV necesario para la alimentación de las cámaras, así como instalar las protecciones necesarias en el cuadro de servicios auxiliares, a saber, interruptor magnetotérmico de 2 polos 16A, interruptor diferencial de 2 polos 25A/30mA y limitador de sobretensión 1,2KV 40KA.

Una vez completada la instalación, se realizará también la puesta en marcha y el ajuste del sistema en presencia del personal de ISFOC.

2.3 Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución del contrato, incluida la instalación, no podrá exceder del 10 de julio de 2012

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que puedan establecerse.

Las obras se ejecutarán con arreglo al plazo final y parciales acordados por las partes y sin que éstos puedan sufrir alteración, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Incendios causados por electricidad atmosférica
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos de terreno, temporales, inundaciones u otros semejantes
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público

En caso de incumplimiento injustificado por el suministrador del plazo de ejecución, total o parcial, ISFOC podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con indemnización de daños y perjuicios o por exigir el cumplimiento con la imposición de las penalidades que se indican en el presente documento.

Cuando por causa no imputable a las partes no se pudiera iniciar o continuar la ejecución del contrato, cualquiera de las partes podrá instar la resolución del mismo, negociando las partes de buena fe las consecuencias de dicha resolución.

2.4 Entrega y Recepción de los bienes

A) Entrega del suministro:

El suministrador estará obligado a entregar e instalar los equipos objeto del suministro dentro del plazo de ejecución previsto en el presente contrato. Una vez entregados e instalados, ISFOC examinará el estado de los mismos con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y contractuales. Esta comprobación visual se realizará en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de instalación y durante este plazo la responsabilidad y propiedad de los bienes suministrados seguirá siendo del Suministrador, si bien ISFOC se encargará de la custodia de estos.

En el supuesto que el equipo suministrado o el trabajo de instalación o colocación no fuera satisfactorio, ISFOC extenderá un Acta negativa, en la que se dejará constancia de los defectos observados y del plazo de subsanación. Transcurrido dicho plazo, se llevará a cabo un nuevo examen de los bienes y el trabajo y si resultase satisfactorio, se extenderá el Acta de Recepción. Tales exámenes se repetirán, con idéntica reserva

de derechos para ISFOC cuantas veces sea necesario, hasta conseguir un resultado satisfactorio. Los nuevos plazos que se concederán al Contratista para subsanar los defectos hallados al efectuar la recepción en ningún caso significarán prórroga de los plazos contractuales y, en consecuencia, el suministrador será responsable de las penalizaciones y/o indemnizaciones de daños y perjuicios en que incurra por tal motivo.

B) Recepción:

Si el estado del suministro e instalación fuera satisfactorio se procederá a redactar Acta de Recepción comenzando a partir de este momento un periodo de garantía mínimo de 24 meses conforme al presente documento o el fijado por el propio suministrador, si éste fuera superior, asumiendo ISFOC la propiedad del equipo, sin asumir la responsabilidad por los defectos que pudieran detectarse durante el periodo de garantía. El Acta de Recepción se emitirá sólo para la totalidad del trabajo una vez terminado el mismo.

2.5 Incumplimientos y penalización. Prórroga de plazos.

A) INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

El suministrador está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado en este contrato para la realización del mismo, así como en su caso, los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos fijados, el suministrador hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, ISFOC podrá optar indistintamente, por resolver el contrato o por la imposición de las penalidades establecidas a continuación exigiendo además el cumplimiento del contrato.

Se establece una penalización a aplicar en caso de incumplimiento de los plazos del contrato que alcanza hasta un máximo del 20% (4 semanas de retraso), sobre el importe del contrato, aplicada del modo siguiente:

- 5% por cada semana o fracción de retraso, durante las cuatro primeras semanas.

En el caso de que el retraso supere las 4 semanas a partir de la fecha indicada, el adjudicatario quedará obligado a indemnizar al ISFOC con el pago adicional del 10% del importe del contrato como cláusula penal.

No serán admitidas en ningún caso justificaciones presentadas una vez producido el retraso, debiendo el suministrador avisar por escrito tan pronto como prevea el retraso, indicando el nuevo plazo de entrega y alegando las causas que justifique el aplazamiento, las cuales, si son valoradas por ISFOC como suficientes, serán aceptadas por escrito por la misma en el plazo máximo de 15 días. De no mediar dicha comunicación se entenderá no admitidas las alegaciones del mismo.

El suministrador deberá informar a ISFOC de los posibles retrasos antes de la fecha de cumplimiento de los plazos de entrega.

B) OTROS INCUMPLIMENTOS

Por incumplimientos distintos del retraso en la entrega y colocación o instalación recogidos anteriormente, (a título enunciativo cumplimiento defectuoso del objeto del contrato o incumplir el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello o por incumplimiento de criterios de adjudicación), ISFOC podrá imponer al suministrador penalizaciones por un valor no superior al 10% del importe del contrato, en relación a la gravedad y consecuencias del incumplimiento cometido, a juicio de ISFOC.

Las penalidades no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pudieran tener derecho ISFOC por la demora o incumplimientos del suministrador. En todo caso, la constitución en mora del suministrador no requerirá interpelación o intimación previa por parte de ISFOC.

Las penalidades que se impongan en caso de incumplimiento por el suministrador de cualquiera de las obligaciones que le incumben con arreglo al correspondiente Contrato, le serán notificadas y se harán

efectivas con cargo a la primera factura que se presente al cobro mediante la correspondiente retención, si fuera posible

C) AMPLIACIÓN DE PLAZO

Se podrán acordar de mutuo acuerdo ampliaciones de plazo de ejecución del contrato por retrasos producidos por motivos no imputables al suministrador. Para ello, será necesario que la ampliación del plazo sea acordada por ISFOC y su aprobación se realizará con carácter previo al inicio de la prórroga.

2.6 Permisos y licencias

Corresponderá al suministrador la solicitud, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos, licencias y autorizaciones, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares que fueran precisos para la realización del suministro contratado.

2.7 Seguros

Sin perjuicio de su responsabilidad bajo contrato y de las obligaciones establecidas en la legislación vigente, el Adjudicatario del contrato, contratará y mantendrá vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante curso del presente contrato una póliza de responsabilidad civil (general, profesional, post-trabajos, productos o de cualquier otro tipo adecuada a la naturaleza y objeto de la prestación derivada del contrato) por cuantía suficiente -nunca inferior a 150.000 Euros- para cubrir el nacimiento a cargo del Suministrador o de ISFOC, por causas imputables al primero, de la obligación de indemnizar a un tercero perjudicado los daños y perjuicios causados tanto en su persona como en sus bienes por hechos derivados del contrato.

En el caso de que el Contratista sea una Unión Temporal de Empresas (UTE), ésta deberá constituir la póliza correspondiente con independencia de las pólizas que individualmente tengan contratadas las empresas que la constituyen.

El adjudicatario deberá presentar a ISFOC antes de la formalización del contrato póliza del seguro y certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que la misma se encuentra al corriente de pago, en vigor y para la duración prevista para la ejecución objeto del presente contrato, incluido el periodo de garantía.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del contrato con pérdida de garantía

2.8 Garantía Instalación Sistema de Seguridad Planta de 1,6MW.

El licitador se hace responsable de los materiales y/o equipos objeto del suministro y de la instalación durante el periodo de garantía acordado, que será como mínimo de 24 meses desde el momento en que la instalación se encuentre perfectamente funcionando y así sea comunicado por ISFOC al adjudicatario redactándose al efecto el correspondiente Acta de Recepción. ISFOC no será responsable por los defectos que pudieran detectarse durante el periodo de garantía, salvo uso inadecuado de los equipos.

2.9 Forma de pago.

El pago del precio se realizará por la totalidad del precio de adjudicación una vez que se firme el correspondiente Acta de Recepción por ser el estado del suministro y la instalación satisfactorio y haberse entregado todos los documentos, instrucciones y certificados necesarios.

La factura que emita el contratista se abonará mediante transferencia bancaria y deberán incluir todos los justificantes documentales que conforme a las normas vigentes resulten pertinentes. ISFOC procederá a su pago dentro de los 45 días siguientes a la fecha de su aprobación.

No procede revisión de precios.

2.10 Ejecución del contrato

La ejecución del trabajo se realizará a riesgo y ventura del suministrador y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdida, averías o perjuicios ocasionados en los equipos antes de su entrega salvo que ISFOC hubiere incurrido en mora al recibirlos. Los equipos quedarán en el punto de destino instalados y listos para su utilización siendo de la exclusiva cuenta del suministrador los gastos de transporte, montaje, colocación y en su caso, puesta en funcionamiento o en uso de acuerdo con las prescripciones técnicas y cualesquiera otros necesarios para la efectividad de la entrega.

De igual modo, el suministrador responderá de los posibles daños y perjuicios que pueda causar en las instalaciones de ISFOC como consecuencia directa o indirecta de dicha instalación.

El personal adscrito al suministro dependerá exclusivamente del suministrador, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo, sin perjuicio de la colaboración que el personal del ISFOC puede prestar durante la ejecución del trabajo, si fuera necesario.

El suministrador responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra ISFOC ninguna multa, sanción o cualquier otro tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

El suministrador contará con el personal adecuado para la ejecución del contrato. Si fuera necesario procederá de inmediato a la sustitución del personal, de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada. El suministrador está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

No se harán por el suministrador alteraciones, correcciones, omisiones o variaciones en los equipos y bienes objeto del suministro contratado, salvo aprobación expresa de ISFOC

2.11 Modificaciones a propuesta del suministrador.

Sin perjuicio de la obligación del suministrador de ejecutar los servicios en la forma y plazo convenido, las partes podrán proponer variaciones en el servicio cuando la realización de las mismas redunden en una mejora del servicio o puedan resultar convenientes para el interés general. Para ello, la parte proponiendo la variación enviará a la otra una Oferta de Variación explicando las razones por las que considera que dicha modificación es conveniente, debiendo ser aprobado dicha Oferta de forma expresa por ambas Partes. No se podrá ejecutar ninguna modificación ni reclamar compensación alguna por cambios realizados que no hubieran contado con la aprobación expresa de las Partes.

2.12 Inspección

ISFOC se reserva el derecho a realizar por sí, o mediante una entidad ajena contratada por ella, (y siempre que lo pudiera estimar oportuno teniendo en cuenta el objeto de los bienes suministrados), la inspección de los materiales, bienes o equipos objeto del suministro y del proceso de fabricación así como de participar en las pruebas, ensayos y demás comprobaciones que realice el suministrador, limitarse a supervisarlas o bien realizarlas por si misma o por entidad de inspección contratada, sin que en ningún caso estas actuaciones exoneren de su responsabilidad total al adjudicatario, sea cual fuere el resultado de las mismas.

En consecuencia, el suministrador estará obligado a dar al personal de ISFOC o de la entidad inspectora contratada por ISFOC, cuantas facilidades fueran necesarias para el desempeño de sus funciones en sus propias factorías, durante la fabricación de los materiales objeto del suministro.

En caso de que, como consecuencia de esta inspección, fuera necesario efectuar ensayos serán por cuenta y cargo del adjudicatario.

Los resultados favorables de las pruebas, análisis y demás medios de control de los materiales, productos industriales o equipos fabricados, no liberarán, en ningún caso, ni total, ni parcialmente, al adjudicatario de la responsabilidad de que los referidos bienes, cumplan con las características y calidades exigidas para los mismos en las prescripciones técnicas aplicables, ni implicará aceptación parcial alguna por parte de ISFOC, toda vez que dicha aceptación sólo se entenderá producida cuando el adjudicatario haya ejecutado, concluido, entregado e instalado en las dependencias del ISFOC la totalidad de los suministros contratados y se haya levantado la correspondiente Acta de Recepción.

Además, el adjudicatario efectuará un riguroso control de calidad de los suministros para constatar permanentemente la correcta producción de los mismos.

2.13 Mantenimiento

El adjudicatario, si fuera necesario en función de los bienes a suministrar, vendrá obligado a proporcionar al personal de ISFOC, la formación técnica precisa para el uso, reparación, y mantenimiento adecuados, de los suministros objeto del contrato y a entregar al ISFOC toda la documentación concerniente, a fin de facilitar dichas labores de uso, mantenimiento y reparación.

2.14 Extinción del contrato

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución. Serán causas de resolución del contrato las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del suministrador individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad suministradora.
2. La declaración de concurso o de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
3. El levantamiento al suministrador, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.
4. El mutuo acuerdo las partes.
5. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contractuales, así como de los requisitos y obligaciones establecidos en el contrato.
6. La imposibilidad legal o física de realizar el objeto del contrato.
7. La falta de pago de los servicios facturados, siempre que no se deba a la falta de justificación o a error de lo facturado.
8. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del Suministrador.
9. La suspensión por causa imputable a ISFOC, de la iniciación del suministro por plazo superior a seis meses, a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.
10. El desistimiento o suspensión, por causa imputable a ISFOC, del suministro por un plazo superior a ocho meses.
11. La deficiente ejecución de los trabajos contratados o la interrupción de la ejecución de los mismos, salvo caso de fuerza mayor.

12. La inobservancia de la confidencialidad en el trato de la documentación manejada.
13. Cualesquiera otra previstas en el TRLCSP aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (artículo 223)

Toda resolución del contrato por incumplimiento imputable al adjudicatario, sin perjuicio de las penalizaciones aplicadas, llevará aparejada la aplicación de las correspondientes indemnizaciones que correspondieran por daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Suministrador.

Todo ello sin perjuicio de la facultad reservada a ISFOC de ejercitar las acciones que correspondan por todos los conceptos.

2.15 Gastos a cargo del adjudicatario.

En el precio determinado en la licitación se encuentra excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que, por lo tanto, deberá ser repercutido de forma independiente en las facturas que se presenten al cobro. Todos los demás gastos e impuestos que legalmente procediese aplicar se han de entender incluidos en el precio del contrato.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar en cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y pruebas, de tasas y toda clase de tributos e impuestos, excluido el IVA.

Los gastos de entrega y transporte e instalación de los bienes objeto del suministro en los terrenos del ISFOC en el Villar de Puertollano, serán por cuenta del adjudicatario.

De igual modo, con anterioridad al Acta de Recepción, el adjudicatario procederá al desalojo, con todo el personal, maquinaria, equipo y materiales, comprometiéndose a entregar el lugar donde se haya ejecutado la instalación y montaje limpia de escombros, desperdicios y suciedad y en condiciones tales que permitan al ISFOC el uso adecuado de sus instalaciones. En caso contrario, si ISFOC estimara que la limpieza llevada a cabo por el licitador no es suficiente, ISFOC podrá a proceder a realizar la limpieza por sí mismo o a través de una empresa contratada al efecto, siendo descontado el coste de la misma del importe de la último pago que deba ser abonado.

2.16 Obligaciones Laborales y de Seguridad Social.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales, y de Integración Social de Minusválidos, así como de las que se promulguen durante la ejecución de los trabajos.

2.17 Confidencialidad y uso de la información.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas, empresariales o de cualquier otra índole pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los trabajos objeto de este contrato, sin que conste autorización expresa y por escrito de la otra parte, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente.

ISFOC no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos, comerciales y a los aspectos confidenciales establecidos en este contrato.

El adjudicatario y el personal adscrito a la ejecución de este contrato quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión y como consecuencia de su cumplimiento y en especial de aquella información a la que se le hubiera dado el carácter de confidencial o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, en ningún caso podrá hacer uso de los informes o datos a los que tenga acceso con motivo de su ejecución.

2.18 Misceláneo

a) Fuerza Mayor: Una demora o falta de cumplimiento por cualquiera de las Partes de este contrato no constituirá un incumplimiento, ni ninguna de las Partes será responsable por pérdidas o daños, si los hubiera, en la medida en que dicha demora, falta, pérdida o daño sea causada por hechos que escapen del control de la parte afectada, incluyendo, sin que constituya limitación, catástrofes naturales o actos del enemigo público; expropiación o confiscación de instalaciones; cumplimiento con alguna orden o solicitud de alguna autoridad gubernamental o persona que pretenda actuar en su nombre; actos de guerra declarada o no; desórdenes públicos, rebelión, motines, sabotaje, revolución, terremotos, inundaciones, huelgas, dificultades laborales o de empleo; demoras en el transporte; incapacidad de una de las Partes de obtener los materiales o permisos necesarios debido a leyes, normas o reglamentos actuales o futuros de la autoridades gubernamentales, ya sean directos o indirectos; o cualesquiera causas, sean o no de la misma clase o tipo que aquellas que se específicamente se mencionan arriba, que estén fuera del control de la Parte que se vea afectada y que dicha Parte no pueda prevenir con el ejercicio de la diligencia razonable. Si ocurre un hecho que cause una demora excusable, la Parte cuyo cumplimiento se viera demorado deberá notificarlo por escrito a la otra Parte dentro de diez (10) días siguientes de que haya ocurrido el hecho.

b) Divisibilidad. En el supuesto de que una o varias de las cláusulas de este contrato sean declaradas inválidas, ilegales o inexigibles con respecto a las Partes, dicha invalidez, ilegalidad o inexigibilidad no invalidará ni hará ilegales o inexigibles las demás cláusulas de este contrato, en la medida máxima permitida por la ley aplicable. En este caso, las Partes estarán obligadas a reemplazar la mencionada cláusula por otra que persiga el mismo interés económico pretendido por las Partes mediante la cláusula declarada nula.

c) Notificaciones. Todas las notificaciones que se requieran deberán realizarse a la atención y en las direcciones indicadas en el encabezamiento de este documento.

d) No Renuncia en caso de incumplimiento. El hecho de que el ISFOC, en cualquier momento dejase de ejercer la facultad de exigir al adjudicatario el estricto y fiel cumplimiento de cualesquiera de los términos y condiciones de este contrato, no constituirá renuncia de su derecho de hacer cumplir tales obligaciones, ni afectará o dejará sin efecto los términos y condiciones del presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta.

e) Incorporación de datos de carácter personal a ficheros del Instituto: El ISFOC podrá incorporar los datos de personas físicas contenidos en el presente contrato a un fichero de datos de carácter personal que podrán ser utilizados en la forma, con la finalidad y con las limitación y derechos que recoge la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

A estos efectos, la firma de este contrato presupone el consentimiento a la incorporación de los datos personales del firmante del mismo, en calidad de representante legal, quien además deberá contar con el consentimiento de aquellas otras personas cuyos datos se contengan en el mismo o puedan ser proporcionadas en el futuro, a efectos de la incorporación de datos a un fichero del que es responsable el ISFOC, donde serán conservados de forma confidencial.

La finalidad principal de este fichero es la consignación de los datos necesarios para realizar las comunicaciones pertinentes con las entidades licitadoras respecto de las contrataciones que se realicen por parte del ISFOC y para la gestión administrativa de la relación contractual, así como para el envío de comunicaciones postales, telemáticas, o por otros medios, con ocasión de acontecimientos puntuales, o en ciertos periodos del año, que puedan ser de interés para el afectado.

Asimismo ISFOC garantiza que los interesados, titulares de los datos, puedan ejercitar gratuitamente los derechos de oposición, acceso e información, rectificación, cancelación de sus datos y revocación de su autorización sin efectos retroactivos en los términos especificados en la LOPD. Estos derechos podrán ser ejercitados mediante carta certificada dirigida al Director General de la sociedad adjuntando fotocopia de su DNI/Pasaporte y, en su caso, poder de representación, a la siguiente dirección: Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración, S.A.U. Calle Francia, 7, Polígono Industrial La Nava III, 13.500 - Puertollano.

2.19 Cómputo de días.

Todos los plazos establecidos en este Contrato, salvo que en el mismo se indique que son hábiles, se entenderán referidos a días naturales. Si el último día de un plazo fuese festivo, se entenderá que aquél concluye el primer día hábil siguiente.

2.20 Colaboración de las partes

Las partes firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se comprometen a mantenerse leal y adecuadamente informadas sobre cualquier materia, acontecimiento o dato que pueda ser de interés para el desarrollo y ejecución del presente contrato.

2.21 Normativa aplicable

La relación jurídica definida en este contrato se regirá por lo establecido en el mismo y sus Anexos. Para todas las cuestiones no especificadas en este contrato se aplicará la legislación mercantil española y, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código Civil español, con respeto en todo caso a las normas de derecho público del ordenamiento jurídico español que sean imperativas para los contratos de esta naturaleza.

2.22 Naturaleza y Arbitraje.

El presente contrato tiene naturaleza privada

ISFOC y el adjudicatario se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este contrato

Si no llegaran a un acuerdo en un plazo de 30 días desde la aparición de la discrepancia, las Partes expresamente declaran que para la resolución de las diferencias en relación con este Contrato, se someterán al arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid. El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con la legislación española vigente en el momento en que surja la disputa. El laudo tendrá plenos efectos para ambas partes y de obligado cumplimiento.

El arbitraje tendrá lugar en Madrid. Se designará un árbitro de conformidad con lo establecido en las normas de la Cámara de Comercio de Madrid.

Los honorarios del árbitro serán abonados por la parte cuya postura no fuese estimada. Si fuera estimada parcialmente se abonarán en la proporción que a cada uno le hubiera sido desestimada. En el supuesto de que la decisión de los árbitros fuera distinta a la mantenida por cada una de las partes, los honorarios serán abonados por las partes a partes iguales.

